

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00150
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO CRUZ PEREZ
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00150 promovida por el **BANCO BANCOCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** contra el señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** con **C.C. 15.885.805**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. En el presente proceso se observa que BANCOLOMBIA S.A., mediante su Representante legal el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF confirió poder a ALIANZA SGP S.A.S para su representación mediante escritura pública No. 376 del 20/02/18, entidad esta que a su vez a través de la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA Representante Legal realizó endoso en procuración al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ.

A más de lo anterior, se observa que la asignación de los procesos al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO se realizó a través de correo electrónico, sin embargo, al verificar la cuenta de correo ésta no coincide con las inscritas en la cámara de comercio las cuales son: mtorresi@alianzasgp.com.co y mblanco@alianzasgp.com.co, incumpliendo con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 inciso último, el cual indica que los poderes deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, .

Además, con los endosos conferidos por la entidad demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegarse el pantallazo del mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío, recepción, remitente y destinatario.

2. Debe INDICARSE de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores originales, de los cuales se adjuntó su copia digitalizada; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; también, se debe indicar qué

persona está en capacidad de allegar en físico dichos títulos, cuando este Despacho o la parte demandada lo requieran.

3. Finalmente, se observa que en relación a la pretensión 4) de la demanda, esta no coincide, ni guarda relación con el hecho 5) tal como lo disponen los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, absteniéndose el despacho de librar mandamiento de pago dentro del presente ejecutivo promovido por el **BANCOCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8** en contra del señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** con **C.C. 15.885.805**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **BANCOCOLOMBIA S.A. NIT., con 890903938-8**, Representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, y, al abogado Dr. M MIGUEL ANGEL BELEÑO como su apoderado judicial de acuerdo al mandato conferido.

CUARTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 03 de noviembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 69.



SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68819e7d726cee40e1f89a8917c8b39a1895d2f1df21e7df8fbdf71929958a3a

Documento generado en 02/12/2020 09:12:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>